



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2016-00938

**Asunto:** No da traslado y requiere

Advierte el Despacho que el nuevo término de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jesús Bernes Cortes, Amparo Cortes y demás personas indeterminadas con interés para obrar ya finiquitó. En tal sentido, y en atención a lo decidido en providencia que antecede, el Despacho tendrá en cuenta la contestación que oportunamente había allegado la curadora Ad-Litem designada, Paula Andrea Victoria Piedrahita, sin embargo, y toda vez que en ella no se propone excepción alguna, no se le dará traslado a la parte actora; en igual sentido se procederá con relación a las contestaciones que allegaron las codemandadas Alba Delfa Cortés y María Rocío Cortés, ambas por extemporáneas.

Ahora, debe resaltar el Despacho que el artículo 375 del Código General del Proceso, respecto de los procesos verbales para la declaración de pertenencia advierte en su numeral 7º que el demandante "(...) *deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado (...)*", de las cuales deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Al respecto, observa el Despacho que dichas fotografías fueron presentadas una vez se admitió la demanda, sin embargo, se debe resaltar que posterior a ello, mediante auto del 4 de marzo del 2019, se declaró la nulidad de lo actuado y se ordenó rehacer el trámite, prescindiéndose de algunos de los demandados en contra de los cuales inicialmente se dirigió la demanda.

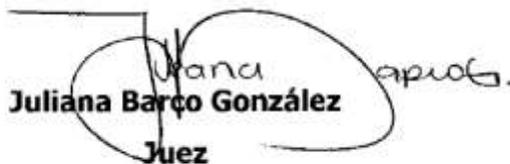
Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva allegar las fotografías de las cuales habla el referido artículo 375 ibídem, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez a la parte que debe proceder a cumplir con la carga procesal impuesta en debida forma, es decir, allegando fotografías de una valla que cumpla con lo señalado en el referido artículo, pues de lo contrario, no se

interrumpirá el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 9 de diciembre del 2020.

**fp**

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 20 ene 2021 de 2021,*

*en la fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS fijados a*

*las 8:00 a.m.*

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482bc47839c76a1fee939f604fb6f9161aacae2a6bf36e34d49167894d5f65e2**  
Documento generado en 19/01/2021 02:29:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**